

49972

RESOLUCION No. 05.Q.ICI.001

Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991, publicada en Registro Oficial Nro. 781 de 1 de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

QUE, según el informe de control No. SC.ICI.CCP.04.606 de 16 de noviembre del 2004, se establece que: "Hasta el 11 de agosto del 2004, la compañía **OTECEL S. A.** venía ofreciendo y ejecutando seguros de teléfonos celulares o móviles y convencionales de sus abonados por su cuenta y riesgo, para lo cual el abonado cancela una prima mensual de US\$ 3,50 más IVA y en los casos de reclamos por siniestros ocurridos, este paga un deducible de acuerdo a un rango de precios de los equipos y máximo hasta un segundo reclamo", actividad no prevista en el objeto social de la compañía.

QUE, mediante memorando No. SC.ICI.CCP.05.096 de 18 de Febrero del 2005, el Intendente de Control e Intervención, solicita a la Intendencia Jurídica de la oficina matriz informar en base a que disposición de la Ley de Compañías se debe sustentar la multa que podría imponerse a **OTECEL S. A.** en conocimiento de lo que dispone el oficio No. SBS-INSP-2005-0146 de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

QUE, mediante memorando No. SC.IJ.05.040 de 3 de Marzo de 2005, el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, manifiesta que "De la inspección hecha a la compañía **OTECEL S. A.** se desprende que ha incurrido en la prohibición que consta en el primer inciso del Art. 261 de la Ley de Compañías, al vender seguros, actividad para la que no está facultada. En consecuencia, es aplicable el Art. 445 de la Ley de la materia, por infracción a normas legales y estatutarias".

QUE, el artículo 445 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas a las compañías cuando infringieren alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a la compañía "**OTECEL S. A.**", la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a \$ 48,00

ARTICULO SEGUNDO.- *Notificar a la compañía "OTECEL S. A." en forma legal en el domicilio de la sancionada.*

ARTICULO TERCERO.- *Ejecutoriada esta resolución, se procederá conforme lo disponen los Arts. 8 y 9 de la Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.*

COMUNIQUESE.- *DADA Y FIRMADA en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 21 MAR. 2005*


Ecor. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

 *EXP. 49972*
RBR/Mchv